

224

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana, animados por reforzar los vínculos de amistad que unen a los pueblos peruano y dominicano, en consideración de la fundamental importancia de la cooperación económica, para la intensificación de las relaciones entre los dos países sobre la base de la equidad y el mutuo interés; y deseando así contribuir a los esfuerzos orientados hacia la integración de América Latina y el Caribe.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el desarrollo de la cooperación económica entre los dos países.

ARTICULO II

Ambos Gobiernos reconocen el interés en lograr un mejor conocimiento recíproco de los programas dirigidos al fortalecimiento de sus economías, a fin de identificar las áreas de mutuo interés que favorezcan el desarrollo de la cooperación entre los dos países, y al logro de sus objetivos nacionales de desarrollo.

ARTICULO III

Con el propósito de consolidar los vínculos de la colaboración entre los dos países, ambos Gobiernos facilitarán el perfeccionamiento de acuerdos a nivel empresarial, la constitución de "empresas de capital mixto" y la realización de operaciones triangulares.

Favorecerán además el intercambio de información científica y tecnológica, y contactos técnicos y comerciales entre los organismos y las empresas de los dos países.

ARTICULO IV

Ambos Gobiernos observan que existen importantes posibilidades de cooperación económica de interés común, particularmente en los siguientes sectores: industrial, científico y tecnológico, agricultura, agroindustria, recursos forestales, industria pesquera, industria minera, industria farmacéutica, comercio, turismo y artesanía.

Las dos partes examinarán la oportunidad y la conveniencia en identificar e incluir nuevos sectores de cooperación.

ARTICULO V

Las altas Partes Contratantes convienen en promover el acercamiento de sus sectores privados, y de sus instituciones públicas para fortalecer el desarrollo industrial y comercial alcanzado por cada uno de los países y estimularlo mutuamente.

ARTICULO VI

Los dos Gobiernos estudiarán la posibilidad de suscribir acuerdos de cooperación en materia de transporte aéreo y marítimo.

ARTICULO VII

Con el propósito de asegurar la ejecución del presente Acuerdo en las mejores condiciones se constituye una Comisión Mixta de Cooperación Económica, conformada por las instituciones nacionales competentes para los temas señalados en el artículo IV y presidida por los Representantes de sus respectivas Cancillerías, que se reunirán alternadamente en Santo Domingo y en Lima a solicitud de una de las Partes.

ARTICULO VIII

Las acciones que se deriven del presente Acuerdo serán de conformidad con la legislación de ambas partes, así como con las normas de derecho internacional.

ARTICULO IX

Las dos Partes, en caso de necesidad, y dentro del marco del presente Acuerdo, concertarán entre ellas acuerdos complementarios y protocolos para la ejecución de programas o proyectos específicos.


ARTICULO X

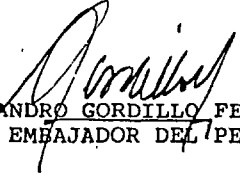
El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez se haya cumplido, por cada Parte Contratante, los requisitos constitucionales.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo se prorrogará tácitamente por períodos de dos años, salvo que una de las partes notifique a la otra por escrito y con una anticipación no menor de seis meses su decisión de darle término. La denuncia no afectará los Acuerdos en ejecución, salvo convenio expreso en contrario de las partes contratantes.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiocho del mes de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, en dos originales igualmente auténticos y que dan fé.


JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN
SECRETARIO DE ESTADO DE
RELACIONES EXTERIORES


ALEJANDRO GORDILLO FERNANDEZ
EMBAJADOR DEL PERU